CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVISOS
(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

Enero de 2026

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el "**SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE), PARA LA VIGENCIA 2026**".

1. **LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE cuenta actualmente con vehículos, maquinaria pesada (retroexcavadora), motocicletas, motosierras y otros equipos de apoyo operativo, los cuales son de uso diario y revisten especial importancia, en tanto permiten el transporte y desplazamiento de los funcionarios, así como el desarrollo de labores técnicas, operativas y demás actividades asociadas al cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el servicio objeto del presente proceso resulta necesario e indispensable para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades misionales, constitucionales y legales de la entidad, y aquellas que resulten conexas o complementarias a las mismas.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE requiere el suministro de combustible, aceites y demás insumos necesarios para el normal funcionamiento de sus vehículos, maquinaria, motocicletas, motosierras y otros equipos de apoyo operativo, a fin de que los funcionarios y personal autorizado puedan desarrollar de manera continua y eficiente sus tareas, actividades misionales y aquellas que resulten conexas o complementarias a las mismas. En consecuencia, resulta apremiante, oportuna y necesaria la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia suficiente en esta clase de servicios, con el propósito de garantizar el suministro diario requerido y asegurar la continuidad de las actividades a cargo de la Corporación.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente realizar la contratación del "**SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA**

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: El objeto lo constituye el "**SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LA SEDE PRINCIPAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE), PARA LA VIGENCIA 2026**".

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Gasolina	15101700
Preparados lubricantes	15121500
Petróleo y destilados	15101500

2.1 ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación el suministro y abastecimiento de combustible y lubricantes para la Corporación.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Será un contrato suministro de combustible de mínima cuantía.

2.3 LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.
1	GASOLINA CORRIENTE	Galón	Global
2	ACPM	Galón	Global
3	ACEITE 4 TIEMPO	UN	Global

El proceso de evaluación se regirá con fundamento en las tarifas individuales estandarizadas en el Suministro del objeto a contratar.

A) EL SERVICIO DEBE INCLUIR:

- Las estaciones de servicio ofertadas deberán disponer de personal idóneo para el correspondiente suministro.

- Las estaciones de servicio deberán estar en la capacidad de ofrecer instalaciones y surtidores necesarios para prestar un buen servicio en cuanto al suministro de combustible, tanto en cantidades autorizadas, calidad y seguridad para la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, con cobertura las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, cuando así se requiera, de acuerdo con los términos establecidos por las normas y reglamentos

expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad competente

- El control del suministro de combustible y lubricantes se realizará de manera manual, mediante valeras físicas debidamente numeradas, en las cuales se registrará el número de galones autorizados, la placa del vehículo, así como la fecha y hora del suministro

- El combustible para suministrar será gasolina corriente y aceite para motor de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

- El galón de gasolina corriente deberá cotizarse a valor unitario, incluida la sobretasa, a precios actuales, de acuerdo con lo fijado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de la regulación vigente.

- Durante la vigencia del contrato, el precio por galón corresponderá al precio vigente fijado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y solo variará cuando dicha autoridad, en el marco de sus competencias, así lo determine.

- El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente; en caso de que se autorice la reducción del precio por galón, este deberá reducirse en la misma proporción.

- Se deberá garantizar el suministro de gasolina corriente únicamente para el vehículo mencionado y asignado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, referidos en los párrafos precedentes.

- La estación de servicio deberá disponer como mínimo de dos (2) islas y un (1) surtidor para gasolina corriente.

- El proveedor deberá garantizar la debida calibración de los surtidores y registradoras.

- El proveedor deberá contar con el apoyo técnico y tecnológico de forma tal que garantice condiciones de calidad, de medida y de transparencia.

- El proponente deberá acreditar en su propuesta que posee establecimiento de comercio y/o sucursal en el Municipio de Sincelejo, inscrita ante la Cámara de Comercio de Sincelejo.

B) PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE INSUMOS.

El procedimiento de recepción de los insumos requeridos para CARSUCRE, lo realizará el supervisor del contrato en mención, procedimiento que estará encaminado a constatar que los insumos entregados sean los solicitados en cantidad y calidad, de acuerdo con los requerimientos expresados en el contrato.

C) VARIACIÓN DE PRECIOS:

Teniendo en cuenta que el precio de los biocombustibles es regulado por el Ministerio de Minas y Energía y la UPME, la variación de precios durante la ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las resoluciones de precios que dicte el Gobierno Nacional.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato.
2. Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales.
3. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este.
4. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
5. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
6. Anexar los documentos exigidos por la Entidad para participar.
7. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores.
8. EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad.
9. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato.
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad para emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

4.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($48.000.000.00)**, este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

El valor del presupuesto oficial resultó de la cantidad de combustible y lubricantes requeridos por Corporación, junto con la verificación de precios de referencia estipulados mediante la CIRCULAR No. 228 de 2025, expedida en Bogotá, D. C., el 31 de diciembre de 2025, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 40193 de 2021, publicó la estimación de los precios de referencia de venta al público de los combustibles, incluyendo la Gasolina Motor Corriente, que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1°) de enero de 2026.

Precios vigentes a partir del 1 de enero de 2026

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de enero de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	16.491	11.276
Medellín	16.412	11.301
Cali	16.502	11.424
Barranquilla	16.126	10.951
Cartagena	16.083	10.916
Montería	16.333	11.166
Bucaramanga	16.248	11.025
Villavicencio	16.591	11.376
Pereira	16.439	11.363
Manizales	16.466	11.349
Ibagué	16.407	11.267
Pasto	14.247	10.338
Cúcuta	14.400	9.032
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**16.057**	**10.984**

4.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura por el contratista, previa certificación de recibido a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad.

4.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contados a partir de la firma del contrato.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 36 de 08 de enero de 2026.

6. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

8. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

9. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(ORIGINAL FIRMADO)
SARAYS RAMIREZ RICARDO
Subdirectora Administrativa y Financiera